

leyes generales; haciéndole las observaciones que crea conducentes, cuando advierta alguna transgresion.

II. Acordar la reunion extraordinaria del Congreso general, cuando por circunstancias graves á juicio de dos terceras partes de sus individuos presentes, la estime necesaria.

III. Aprobar los nombramientos de Enviados diplomáticos y Cónsules.

IV. Prestar su consentimiento, durante el receso del mismo Congreso, para el uso de la milicia de que habla la atribucion 8ª de las del Supremo Poder Ejecutivo.

VI. Dar su dictámen sobre todos los negocios que el Presidente tenga á bien pasar á su consulta, entendiéndose que los dictámenes del Consejo dados á virtud de esta y la anterior atribucion, son puramente consultivos y dejan los asuntos respectivos á la libre decision del Presidente.

Méjico á 19 de Enero de 1824.—*Miguel Ramos Arispé.—Vargas.—Alcocer.—Rejon.—Gordoa.—Huerta.—Becerra.—Cañedo.—Espinosa.*

Primera lectura. Enero 19 de 1824.—*No ha lugar á votar: vuelva á la comision. Enero 21 de 1824.*

SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO.

Señor:—La cuestion mas interesante que puede ocupar la atención de Vuestra Soberanía, y en la que se requiere bastante meditacion para no incidir en los graves inconvenientes, y evitar los males, que nos refiere la historia de los monarcas, es sin duda la que os ha presentado vuestra comision de constitucion el día de hoy. Empeñados los mas célebres publicistas en resolver el importante problema de la division de los tres grandes poderes políticos, han seguido distintos rumbos, y de la variedad de sus observaciones han nacido resultados diferentes. Mi débil entendimiento examinando la multitud de razones que se han expendido sobre esta delicada materia, ha encontrado que el problema no puede resolverse con exactitud, y de un modo conforme á la libertad de los pueblos, miéntras se dé á un hombre demasiado poder. Lleno de timidez y desconfianza paso á exponer las razones que me asisten para opinar que el poder ejecutivo de la Federacion no debe depositarse en una sola mano, aunque se dicten las precauciones mas severas, y se opongan á la ambicion las trincheras mejor fortificadas.

Siendo uno y único el depositario del poder ejecutivo, queda demasiado expuesta á ser arrancada la tierna planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta constitutiva, se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos de los del Estado. Estos, que lo colocan en el puesto mas elevado de la nacion, son unos poderosos estimulantes, que lo inquietarán por perpetuarse en el destino, que una vez consiguió. Disponer del Tesoro de la Federacion, mandar á su arbitrio el ejército permanente y armado, nombrar todos los oficiales de la milicia, y últimamente conferir otros empleos de mucha importancia, son facultades del supremo poder ejecutivo general, y con ellas se le da lugar para hacerse de un partido respetable y atropellar las libertades públicas. Ni se diga que el Consejo le contendrá en los

límites de sus deberes, pues sobre ser esta corporacion una rueda mas que hace muy embarazosa la máquina aumentando sus fricciones, apenas tiene la facultad de advertirle sus extravíos, y consultarle en el nombramiento de ciertos empleados sin poderle obligar á pasar por su consulta: atribuciones que no son bastantes para poner un freno, á quien pretende usurpar la propiedad del mando, y cuenta con cuantiosos recursos, que le proporcionan las leyes. El espíritu de prudencia y prevision, que ha movido á poner diques aunque débiles á los esfuerzos de la ambicion debió sugerir á la mayoría de la comision medidas mas enérgicas para evitar degenerare nuestro gobierno en monárquico. Aunque esta observacion es decisiva en el particular, en materias complicadas en que hay tantas cosas que pensar, y tantas consecuencias que prever, una aislada reflexion acaso no seria bastante para inclinar á los espíritus, que no se satisfacen sino con varias razones. Por lo mismo me veo en la precision de tocar otras aunque con la rapidez que exige un escrito de esta clase dirigido á los sabios representantes de la nacion mexicana, á quienes basta insinuar los medios dejando á su alta penetracion darles la extension correspondiente.

Tanto más ambicionado y apetecible se hace el Poder Ejecutivo, cuanto menor es el número de los individuos en quienes se deposita, de modo que cuando es una sola la persona que maneja las riendas del Gobierno, el puesto es más solicitado, y merece los desvelos de los ambiciosos. Por lo mismo no se podrá negar al nombramiento de un nuevo Presidente, sin encontrar alteraciones y conmociones tramadas por los aspirantes. Disminuir los motivos que pueden influir en las turbulencias públicas, con especialidad en tiempos en que por el orden natural de las cosas no pueden menos que notarse oscilaciones, es propio de la prudencia de un legislador sensato. Conviene, pues, que vuestra Soberanía no deposite el Poder Ejecutivo en una sola persona, por la indicada razon.

Confiándose á un hombre solo el ejercicio del Poder Ejecutivo, se hace indispensable la parálisis de la marcha de los negocios en su renovacion, ausencias ó enfermedades. Mientras el sucesor ó suplente se impone del giro que llevaban los asuntos públicos en su entrada, los pueblos se perjudican por el entorpecimiento que irremisiblemente ha de sufrir la administracion. Este grave inconveniente, que es irremediable, cuando es uno y único el depositario de este Poder, fácilmente se remedia cuando son varios y amovibles por partes.

Estas sencillas observaciones me han movido á disentir de la mayoría de la comision, que á pesar de haber aprobado el Congreso la unidad del Poder Ejecutivo, aun insiste en presentar de nuevo la proposicion reprobada. Considerando, pues, los perjuicios á que la Nacion se expone con esa unidad tan ceñida, y queriendo evitar la lentitud con que marcharia el Poder Ejecutivo si estuviese depositado en muchas personas, soy de opinion que el Gobierno Supremo de la Federacion debe residir en tres individuos amovibles por partes. Así, Señor, ni faltará el secreto, ni la celeridad, ni la unidad en la ejecucion, ni sufrirá demoras perniciosas el público en la repentina mutacion de un Presidente. Sujeto, pues, al juicio del Congreso las siguientes proposiciones:

“I. La Constitucion de la Federacion mexicana depositará el Supremo Poder Ejecutivo en tres individuos naturales de su territorio, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 35 años de edad, y residentes en estos países al

tiempo de su eleccion. La Constitucion designará la denominacion de este Cuerpo, y el modo y forma de nombrar sus individuos.

"II. Cada año se remudará uno de estos tres individuos, empezando la renovacion por el primer nombrado.

"III. Al año de haberse elegido los individuos del Supremo Poder Ejecutivo, se mudará el más antiguo en el orden de la eleccion, y ocupará el primer lugar el segundo nombrado: al año siguiente cesará este y subirá el tercer nombrado, y en lo sucesivo será removido el más antiguo.

"México, 19 de Enero de 1824.—Señor.—*Manuel Crencio Rejon.*"

No habiendo aprobado el Soberano Congreso el art. 16 del Acta sobre que el Poder Ejecutivo se deposite en un solo individuo, opino se tome un medio en que se declinen los dos extremos que se temen, ya del peligro de la libertad nacional á que puede la unidad conducir por lo mismo que facilita el secreto y el obrar con la mayor actividad si se aplica á la tiranía, ya de la falta de energía en el Gobierno la que embaraza la pluralidad de manos que dirijan sus riendas, lo que cede en detrimento de la República. De manera que esta en el primer caso se expone en lo interior á los riesgos del despotismo, y en el segundo á los ataques de los enemigos exteriores que pretendan sojuzgarla. Su libertad y su independencia se encuentran amagadas, por lo que es preciso un temperamento que evite una y otra pérdida.

En algunos Estados, como en los Unidos, es un solo individuo el Poder Ejecutivo: en otros, como en España, se colocó en una Regencia de tres y cinco tambien; pero parece un medio que no incide en alguno de los extremos, el de la gran maestra y la mayor de las repúblicas, Roma, que erigió dos Cónsules desde la expulsion de los Tarquinos, costumbre que observó hasta su ruina por los Emperadores. Si en Francia no probó bien igual método, fué por la preeminencia que se dió á Bonaparte haciéndolo primer Cónsul perpetuo, que fué incluir en la masa el fermento que la corrompiera; mas no es inminente el mismo riesgo, ejecutando lo propuesto con la igualdad y cordura que lo practicaron los Romanos.

Lo que únicamente podia objetarse, era que pararia el curso del Gobierno cuando estuviesen divergentes los dos depositarios de él; pero de ese embarazo nos saca la práctica forense, tan sabida y observada, de un tercero en discordia, que podia nombrarse para este caso, como se nombró un suplente para las ausencias é impedimentos. Todo se reduce á las proposiciones siguientes:

I. Se nombrarán por determinado tiempo en la forma, con las calidades y nombres que prescribirá la Constitucion, dos individuos para depositarios del Poder Ejecutivo.

II. Se nombrarán igualmente dos suplentes para los impedimentos de alguno de los propietarios, y para que dirima uno de ellos la discordia que pueda haber entre los depositarios del Gobierno.

III. Entrando en ejercicio de propietario alguno de los suplentes, se nombrará inmediatamente otro, aunque sea interinariamente ó durante dicho ejercicio, para que no falte ni por pequeño tiempo el número de dos de esta clase, que siempre es necesario.—*José Miguel Guridi y Alcocer.*

En lugar de lo propuesto en el dictámen y votos anteriores, fué aprobado lo que se lee en los artículos 15, 16 y 17 de la Acta constitutiva.

ARTÍCULO 17.

Para sustituirle se nombrará igualmente un Vicepresidente.
Este artículo fué retirado por la comision.

ARTÍCULO 18.

Sus atribuciones, á más de otras que se fijarán en la Constitucion, son las siguientes:—Aprobado.—(Acta constitutiva, art. 16, principio).

ARTÍCULO 18, FRACCION I.

I. Poner en ejecucion las leyes dirigidas á conservar y consolidar más y más la integridad de la Federacion Mexicana y á sostener su independencia nacional en lo exterior y su union y libertad en lo interior.—Aprobada.—(Acta constitutiva, art. 16, § 1º).

ARTÍCULO 18, FRACCION II.

II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.—Aprobada.—(Acta constitutiva, art. 16, § 2º).

ARTÍCULO 18, FRACCION III.

III. Cuidar de la recaudacion y decretar la distribucion de los fondos públicos provenientes de contribuciones nacionales decretadas por el Congreso general, todo con arreglo á las leyes.

Este artículo fué aprobado, suprimiéndose las palabras siguientes: "de los fondos públicos provenientes;" "nacionales;" "todo;" quedando en consecuencia en estos términos:

Cuidar de la recaudacion y decretar la distribucion de las contribuciones generales con arreglo á las leyes. (Acta constitutiva, art. 16, § 3º).

ARTÍCULO 18, FRACCION IV.

IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, segun la Constitucion y las leyes.—Aprobada.—(Acta constitutiva, art. 16, § 4º).

ARTÍCULO 18, FRACCION V.

V. Deponer de sus destinos á los empleados de las oficinas generales de Gobierno y Hacienda y sus dependencias, con solo el acuerdo de los Secretarios del despacho, formados en Consejo. •

Esta fraccion fué reprobada.

ARTÍCULO 18, FRACCION VI.

VI. Declarar la guerra, previo un decreto de aprobacion del Congreso general, y no estando este reunido, del modo que designe la Constitucion.—Aprobada.—(Acta constitutiva, artículo 16, § 5º).

ARTÍCULO 18, FRACCION VII.

VII. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa, segun convenga para la defensa exterior y seguridad interior.
En la discusion el Sr. Covarrubias presentó la siguiente adiccion:

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE.

Adiccion del Sr. Covarrubias al art. 18, título VII de la Acta constitutiva.

• Despues de la palabra disponer: y no mandar en jefe.
México, Enero 3 de 1824.—Covarrubias.
Admitida á discusion, pase á la comision de Constitucion.—Enero 3 de 1824.

La comision ha examinado la anterior adiccion del Sr. Covarrubias, y cree que debe tomarse en consideracion al tiempo de formarse la Constitucion.
México, 22 de Enero de 1824.—Arispe.—Argüelles.—Huerta.—Vargas.—Becerra.—Rejon.

Primera lectura. Enero 23 de 1824.—Enero 26 de 1824. *Aprobado.*

La fraccion fué aprobada en estos términos:
Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa exterior y seguridad interior de la Federacion.—(Acta constitutiva, artículo 16, § 6º).

ARTÍCULO 18, FRACCION VIII.

VIII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; pero siempre que el Poder Ejecutivo crea conveniente usar de ella fuera del territorio de sus respectivos Estados, obtendrá previamente el consentimiento del Congreso, quien tambien calificará la fuerza que sea necesaria.

En discusion fueron sustituidas las palabras "*pero siempre*" con la palabra "*aunque*;" fueron suprimidas las palabras "*Siempre que el Poder Ejecutivo crea conveniente*;" lo fueron igualmente las palabras "*del territorio*" y la palabra "*tambien*;" quedó, en consecuencia, en estos términos:

Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria. (Acta constitutiva, art. 16, § 7º)

ARTÍCULO 18, FRACCION IX.

IX. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada con arreglo á la Ordenanza y leyes vigentes, y á lo que se disponga en la Constitucion.
Este artículo fué aprobado con una ligera enmienda de redaccion. (Acta constitutiva, art. 16, § 8º)

ARTÍCULO 18, FRACCION X.

X. Dar retiros, conceder licencias á los militares, arreglando sus pensiones á lo prescrito en la Ordenanza y leyes vigentes, ó que en adelante se dieren.
En la discusion se hizo una modificacion de redaccion, quedando el artículo aprobado en estos términos:

Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribucion anterior; conforme á las leyes. (Acta constitutiva, art. 16, § 9º)

ARTÍCULO 18, FRACCION XI.

XI. Nombrar todos los agentes diplomáticos y cónsules con aprobacion del Senado, y mientras este se establece del Congreso actual.

La fraccion fué aprobada, sustituyendo la palabra "*agentes*" por la palabra "*enviados*." (Acta constitutiva, art. 16, § 10.)

ARTÍCULO 18, FRACCION XII.

XII. Dirigir las negociaciones diplomáticas, iniciar, seguir y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federacion, tregua, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; pero para prestar ó denegar su ratificacion á cualquiera de ellos, deberá preceder el consentimiento y aprobacion del Congreso general.

Este artículo quedó aprobado con las upresion de las palabras "*iniciar, seguir y*" y las palabras "*el consentimiento y*." (Acta constitutiva, art. 16, § 11.)

ARTÍCULO 18, FRACCION XIII.

XIII. *Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados competentes, y de que las sentencias de estos sean ejecutadas segun ley.*

Esta fraccion fué aprobada, sustituyendo la palabra "*generales*" por la palabra "*competentes*." (Acta constitutiva, art. 16, § 12.)

ARTÍCULO 18, FRACCION XIV.

XIV. Publicar y circular, guardar y hacer guardar la Constitucion general de la Federacion y las leyes, pudiendo por una sola vez objetar, dentro del término de diez dias, cuanto le parezca conveniente, suspendiendo su ejecucion hasta la resolucion del Congreso.

Esta fraccion fué aprobada, suspendiéndose únicamente la primera palabra "guardar." (Acta constitutiva, art. 16, § 13.)

ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV.

XV. Dar decretos y órdenes, y formar y publicar reglamentos para el mejor cumplimiento de la Constitución y las leyes, pudiendo suspender de sus empleos y privar de la mitad de sus rentas á todos los empleados que le conste no haber cumplido sus órdenes y decretos segun en ellos se les prevenga, con tal que la suspension no pase de tres meses ni la privacion de sueldos por mitad de los correspondientes á este tiempo, pasando los antecedentes de la materia al tribunal respectivo, en los casos en que crea deber formarse causa á tales empleados.

Esta fraccion fué aprobada despues de haber sido modificada y dividida en los términos siguientes:

Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales. (Acta constitutiva, art. 16, § 14.)

Suspender de los empleos hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo á los empleados de la Federacion, infractores de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo. (Acta constitutiva, art. 16, § 15.)

ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XVI.

XVI. Cuando lo exija una causa grave, indultar á los delincuentes ó conmutar las penas, oyendo al juez ó jueces de la causa y con acuerdo de los secretarios del despacho.

Esta fraccion fué declarada sin lugar á votar y volvió á la comision.

ARTÍCULO 19.

Todos los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo deberán ir firmados del secretario del ramo á que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.—*Aprobado.* (Acta constitutiva, art. 17.)

ARTÍCULO 20.

El Presidente y Vicepresidente, ó personas depositarias del Supremo Poder Ejecutivo, durante su encargo y un año despues, pueden ser acusadas y juzgadas en todos los casos de una conducta manifestamente contraria á la Constitución ó las leyes, ó al bien general de la República y deberes de sus empleados.

ARTÍCULO 21.

Por las mismas causas y dentro del mismo tiempo que el Presidente y Vicepresidente, pueden ser acusados los secretarios del despacho.

ARTÍCULO 22.

Las personas de que hablan los dos artículos anteriores solo podrán ser acusadas por la Cámara de diputados ante el Senado. Mientras no esté formado este, se observarán las leyes vigentes sobre la materia.

La comision retiró estos tres artículos.

Poder Judicial.

ARTÍCULO 23.

Todo hombre que habite en el territorio de la Federacion mexicana tiene un derecho á que se le administre pronta, fácil, completa é imparcialmente justicia en orden á las injurias ó perjuicios que se le inferan contra su vida, su persona, su honor, su libertad y propiedades, y con este objeto la Federacion deposita para su ejercicio el Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales y juzgados que se establecerán en cada Estado.

En el trascurso de la discusion de este artículo el Sr. Martinez hizo una proposicion sobre facultades de la Suprema Corte.

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO.

Proposicion del Sr. Martinez D. Florentino para que se demarquen las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.

Pido que la Comision de Constitucion demarque las principales atribuciones de la Suprema Corte de Justicia (cuyo vacío se nota en el Acta), á fin de que con conocimiento de ellas puedan los Estados señalar las suyas á sus tribunales, sin mezclarse en las de la citada Corte.—Méjico, Enero 9 de 1823.—*F. Martinez.*

Enero 9 de 1824.—Admitida á discusion pasa á la Comision de Constitucion.

SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO.

SEÑOR:

La Comision reserva para la Constitución el llenar los vivos deseos del Sr. D. Florentino Martinez sobre que se demarquen las *principales atribuciones de la Corte Suprema de Justicia*; en consideracion á que el motivo en que se funda para haber pedido que se haga desde ahora (que es el de que á las Legislaturas de los Estados les sirva esta demarcacion de guía para sus respectivos poderes Judiciales) está suficientemente satisfecho con los artículos 29 y 30 de la Acta ya aprobados; y que

Jurisdiccion
de la Suprema
Corte de Jus-
ticia.